



# BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE ORIENTADOR/A JUVENIL EN EL AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ.

### PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal para la creación de una Bolsa de Trabajo a efectos de cubrir las necesidades temporales de un/a Orientador/a Juvenil.

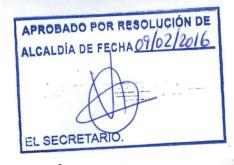
# SEGUNDA.- FUNCIONES A DESARROLLAR

Conforme a la titulación exigida en la convocatoria, las funciones a realizar serán, sin ánimo de exhaustividad, las siguientes:

- Información, asesoramiento y desarrollo de todo tipo de actuaciones que faciliten la inserción profesional y laboral de los jóvenes.
- Información, asesoramiento y desarrollo de todo tipo de actuaciones que faciliten la inserción profesional y laboral de los jóvenes no integrados en los sistemas de educación y formación.
- Realización de memorias y proyectos sobre las actuaciones e informes que soliciten tanto el Ayuntamiento de Ceutí como la CARM.
- Planificación y realización de actividades de ocio o tiempo libre, culturales, deportivas, etc., que contribuyan a la captación de los jóvenes que ni participan en los servicios de empleo ni en los del ámbito educativo formal

### TERCERA.- REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES.

- 1. Tener la nacionalidad española o siendo nacional de otro Estado, cumplir lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo caso las personas aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.
- 2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo al que se aspira.
- 3. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa en la fecha que finalice el plazo de admisión de instancias.
- Estar en posesión del título de Diplomatura universitaria, grado o equivalente en Psicología, Pedagogía, Sociología, Ciencias Políticas, Educación Social, Relaciones Laborales, Trabajo Social o Graduado Social.
- No haber sido separado/a del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni inhabilitación para el desempeño de puestos en las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015.
- 6. No padecer enfermedad ni defecto físico que impida la realización de las funciones propias del cargo. A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas minusválidas tendrán de acreditar tanto su condición de minusválido como su capacidad para desempeñar las tareas





o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el IMSERSO, IMAS u organismo equivalente de las Comunidades Autónomas.

7. Se exigirá una experiencia mínima de un año en puestos de esta naturaleza.

### CUARTA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. PLAZOS

La selección se realizará mediante el envío de una oferta de empleo al Servicio regional de Empleo y Formación, quien realizará una preselección de 5 candidatos/as que cumplan el perfil requerido en este proceso.

Las personas preseleccionadas por la Oficina regional de Empleo, deberán personarse con la carta de citación en el Ayuntamiento de Ceutí dentro de las **48 horas** siguientes a la fecha de entrega de la misma.

En el plazo de 5 días hábiles desde la personación del/la aspirante en las dependencias municipales, deberán presentar la siguiente documentación original o fotocopia compulsada:

- a) Fotocopia de documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación académica.
- c) Curriculum Vitae junto con la documentación que acredite los méritos que aleguen.

La acreditación de la experiencia profesional deberá hacerse mediante Informe de Vida Laboral y original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo o nóminas que justifiquen la duración y categoría de la relación laboral, y en su caso, certificación donde consten las funciones desempeñadas. No serán valorados los méritos no invocados, ni aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo establecido en el apartado siguiente, por cualquiera de los medios autorizados en Derecho.

Los méritos alegados que no sean originales o fotocopias compulsadas no serán valorados.

Las bases y las comunicaciones correspondientes a la presente convocatoria se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en la página web municipal <a href="http://www.ceuti.es/">http://www.ceuti.es/</a>.

#### **QUINTA.- TRIBUNAL**

El Tribunal estará constituido por personal empleado público en servicio activo, compuesto de un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y 3 vocales, uno de los cuales será un técnico de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se designará en cada caso el mismo número de miembros suplentes que titulares, quienes podrán actuar indistintamente. Todos/as habrán de poseer titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a las plazas convocadas, debiendo ajustarse su elección y composición a lo establecido en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o de quienes les sustituyan, y de más de la mitad del resto de sus componentes, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para el mejor desarrollo del proceso selectivo. Tanto los miembros del Tribunal como los asesores especialistas deberán abstenerse de participar en el mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el art.





28 de la Ley 30/1992, y podrán ser recusados por los aspirantes conforme a lo dispuesto en el art. 29 de la citada Ley.

La composición concreta de los componentes del Tribunal será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, antes del inicio del proceso de selección.

## SEXTA.- PROCESO DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN.

La selección podrá constar de dos fases, una primera fase de valoración de méritos y una segunda fase opcional, consistente en la realización de una entrevista personal.

# FASE PRIMERA: Valoración de méritos: MÁXIMO 15 PUNTOS

### 1. Experiencia laboral: MÁXIMO 10 PUNTOS.

Sin perjuicio de que en este proceso selectivo se requiere una experiencia mínima de un año en puestos de esta naturaleza (no siendo puntuable este año), se otorgarán 0.02 puntos por mes completo de trabajo. No se valorarán las fracciones inferiores al mes.

La experiencia profesional que se valorará en este apartado será la siguiente, según CNO:

26241023Orientador profesional de inserción 26241032Técnico medio en integración social
3/131014Agente de Desarrollo Local
7/131023Técnico superior en recursos humana
.0241010Agente de Igualdad
6241032Técnico Medio en Orientación Profesional

#### 2. Formación: MÁXIMO 5 PUNTOS

- a) Por titulación superior a la requerida: 0.5 puntos.
- b) Por la realización de cursos de formación o perfeccionamiento convocados, organizados, impartidos u homologados por instituciones u organismos públicos relacionados con las funciones propias del puesto a ocupar 0,05 puntos por hora hasta un máximo de 5 puntos. (A estos efectos se entenderán relacionados con el puesto a ocupar los cursos en materia orientador profesional, mediación socio laboral, formación profesional para el empleo, animación sociocultural y educación no formal en el área de juventud y el empleo.)

# FASE SEGUNDA (opcional): Entrevista: MÁXIMO 5 PUNTOS

Se realizará una entrevista personal semiestructurada en la que se podrán valorar la trayectoria profesional, los conocimientos del puesto de trabajo, las actitudes y aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo al que se opta.

Si alguno de los aspirante no reuniera los requisitos mínimos necesarios para el desempeño del mismo, o no se ajustase al perfil profesional que se requiere, el Tribunal de Selección levantará acta de tal circunstancia y se notificará a la Oficina de Empleo para que proceda al envío de nuevos demandantes.





#### SEPTIMA.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

Tras la valoración de los méritos y la entrevista, en su caso, el Tribunal publicará la lista provisional de la puntuación obtenida por cada aspirante, disponiendo de 5 días naturales para presentar reclamaciones; transcurrido el cual y una vez resueltas, se hará pública la lista definitiva de

El Tribunal formulará propuesta de Bolsa de Trabajo según el orden de prelación de las puntuaciones obtenidas por los/las aspirantes.

Quedarán excluidas de la Bolsa de Trabajo aquellas personas que, habiendo sido requeridas telefónicamente para su incorporación, incurran en algunas de las siguientes situaciones:

- a) No comparezcan en las oficinas municipales en el plazo de 3 días a contar desde el aviso para la formalización del nombramiento o contrato de trabajo.
- b) No acrediten la documentación indicada en el curriculum, o que ésta presente falsedad.
- c) La no aceptación del nombramiento o contrato de trabajo, a excepción de los siguientes casos:
- Situación activa en otro organismo público.
- Enfermedad o accidente que impida el desempeño de las funciones propias del puesto, o período de descanso legalmente establecido por maternidad/paternidad o adopción. Será obligación del o de la aspirante presentar los documentos acreditativos de dichas situaciones, permaneciendo temporalmente inactivo/a en la Bolsa hasta que exprese por escrito su disponibilidad para figurar nuevamente en ella una vez desaparezcan las causas antes mencionadas, que igualmente habrá de documentar, disponiendo tanto para la presentación de justificante inicial como para la reincorporación a la Bolsa del plazo de 3 días antes mencionado.
- d) Imposibilidad de su localización a través de teléfono.

#### OCTAVA.- INCIDENCIAS

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en todo lo no previsto

Para lo no previsto en las presentes Bases o en aquello que las contradiga, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 30/1984, de 2 de agosto; el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como la restante normativa vigente de